

UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA

Resolución de Asamblea Universitaria N° 06-2019-USEL

Lima, 01 de marzo del 2019

VISTO:

El Acta de la sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 18/02/19 que aprueba la modificación parcial del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 052-2017, de fecha 26 de diciembre 2017 se designa al Dr. Humberto Collado Román Rector de la Universidad Seminario Evangélico de Lima-USEL para que asuma sus funciones en conformidad con lo establecido en los artículos 60°, 61° y 62° de la nueva ley universitaria 30220 a partir del 4 de enero del 2018 hasta el 3 de enero del 2023;

Que, en Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 18/02/19 se acuerda la modificación de los artículos 24°, 26°, 50°, 51°, 56°, 64°, 65°, 66°, 83°, 84°, 90°, 92° y 95° propuestas por la Oficina de Gestión de la Calidad debido a algunas inconsistencias e incoherencias presentadas;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2018 de fecha 15/10/18 se aprueba Actualizar el Estatuto Universitario de la USEL que fuera aprobado mediante Resolución Rectoral N° 021-2015, el mismo que fuera consolidado mediante Resolución Rectoral N° 041-2017 debido a algunas modificaciones parciales que fueron aprobadas en las asambleas universitarias de 25/02/17, 28/04/1723/09/17 y 25/11/17;

Que, el Art. 122°, concordante con el Art. 57.2, de la Ley Universitaria - Ley 30220 establece que el Estatuto Universitario define las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias, así como la modalidad de elección o designación de las autoridades - de conformidad con su naturaleza jurídica, las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, la conducción y gestión de la universidad, el proceso de selección, contratación, permanencia, y en general, todos lo relacionado a la gestión universitaria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Sr. Rector de la Universidad Seminario Evangélico de Lima, y en conformidad a la Resolución de Consejo Universitario 052-2017;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Universitario de la Universidad Seminario Evangélico de Lima: 24°, 26°, 50°, 51°, 56°, 64°, 65°, 66°, 83°, 84°, 90°, 92° y 95°, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

1.- Modificación de la primera parte del segundo párrafo del artículo 24°, en los términos siguientes:

“Artículo 24°.- El Tribunal está conformado por tres profesores principales de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Por excepción, podrán ser miembros del Tribunal de



Honor docentes y /o profesionales de reconocida labor y comprobada ética profesional, que cuenten con un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional. Son elegidos y removidos (...)"

2.- Modificación del inciso l) del artículo 26º para agregar la frase en negritas:

"Artículo 26º.- Para concretar los planes y proyectos (...)

l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le otorguen la ley, el presente Estatuto y el Manual de Organización y Funciones".

3.- Modificación de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 50º, los que quedaran redactados en la forma siguiente:

"Artículo 50º.- (...) en el presente estatuto.

Los miembros del Consejo de Facultad son:

- a) *El Decano, quien lo preside.*
- b) *Los Directores de Escuelas Profesionales.*
- c) *Jefes de Departamentos.*
- d) *Tres docentes de la Facultad. Son elegidos en elecciones internas a cargo del comité electoral.*
- e) *Dos estudiantes de la Facultad. Los estudiantes de pregrado deben haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos y deben pertenecer al tercio superior. Son elegidos a través de elecciones internas a cargo del comité electoral."*



4.- Modificación de los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 51º y eliminar el inciso i):

"Artículo 51º.- Las atribuciones y funciones del Consejo de Facultad son:

- a) *(...).*
- b) *Aprobar y modificar el reglamento interno de la facultad.*
- c) *Aprobar los planes de trabajo de la Facultad.*
- d) *Aprobar los grados académicos y títulos profesionales expeditos, y elevarlos al consejo Universitario.*
- e) *Proponer al Consejo Universitario la creación de programas de estudios, Departamentos académicos y proyectos de estudios.*
- f) *Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes.*
- g) *Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de admisión.*
- h) *Las demás que establezca el presente Estatuto y el Manual de Organización y Funciones."*



5.- Modificar el artículo 56º, en los términos que aparece en letras negritas:

"Artículo 56º.- El Decano es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del rector por un periodo de cuatro años.

Los requisitos para ser Decano son:

- a) *Ser ciudadano en ejercicio o extranjero residente en el país durante diez años;*
- b) *Ser profesor principal durante tres años, y de la Facultad por un mínimo de dos años;*
- c) *Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, otorgado por una universidad de prestigio en el Perú.*

En caso que la Facultad no cuente con docentes en la categoría mínima exigida, el Rector es el encargado de proponer al Decano en condición de encargatura y es ratificado en Consejo Universitario. Las encargaturas serán como mínimo por un año."

6.- Modificación del artículo 64º el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64º.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que agrupan a los docentes de disciplinas afines, tienen como propósito estudiar, investigar y actualizar los contenidos de las asignaturas, orientar la preparación de los sílabos y mejorar las estrategias pedagógicas de acuerdo a los requerimientos de las escuelas profesionales. Los Departamentos Académicos están adscritos a una Facultad y brindan servicios a los programas de estudios.

Los Departamentos académicos tienen un Jefe que es propuesto por el Rector.

La Universidad tiene dos departamentos académicos:

- a) *El Departamento de Letras adscrito a la Facultad de Humanidades.*
- b) *El Departamento de Ciencias adscrito a la facultad de Ciencias Empresariales."*



7.- Modificación del artículo 65º el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65º.- Son funciones de los Departamentos académicos:

- a) *Presentar a inicios de año el Plan de Trabajo anual de su área al Decano para que sea aprobado en Consejo de Facultad;*
- b) *Coordinar con los encargados de los programas de estudios los contenidos de las asignaturas para evaluar el logro de los perfiles requeridos;*
- c) *Proponer al Consejo de Facultad la carga lectiva de los docentes de su departamento;*
- d) *Proponer y desarrollar programas de capacitación para los docentes de su departamento con temas relacionados a estudios generales de los diferentes programas de estudios;*
- e) *Proponer al Decanato la contratación de docentes para su aprobación por el Consejo de Facultad, en coordinación con las facultades correspondientes a las que ofrece asignación docente de cursos básicos;*
- f) *Elevar al Consejo de Facultad un informe semestral del Plan Anual de Trabajo con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y solicitar el mejoramiento a que hubiere lugar;*
- g) *Evaluar regularmente el rendimiento del personal docente e informar los resultados al Decano, para su consideración por el Consejo de Facultad, con conocimiento del Vicerrector Académico y del Rector."*

8.- Modificación del artículo 66º el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66º.- La nómina de la Universidad está conformada por personal docente, personal administrativo y el personal asignado por otras instituciones nacionales y extranjeras que trabajan en la Universidad. Todo el personal descrito precedentemente debe emitir una declaración jurada de no contar con antecedentes por los delitos comprendidos en la Ley N°29988. Y, a solicitud de la Administración, otros que se encuentren comprendidos en los Reglamentos Internos".

9.- Modificación del artículo 83º el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 83º.- "Las modalidades de Ingreso a la Universidad a nivel de pregrado están establecidas en el Reglamento General de Admisión conforme al marco establecido en la Ley N° 30220".

10.- Modificación del artículo 84º el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 84º.- El Concurso de Admisión a las carreras profesionales es un proceso que se realiza dos veces al año, uno por cada semestre académico y comprende la evaluación de las vocaciones,



aptitudes y conocimientos de los estudiantes, mediante la prueba objetiva y apropiada que señala el Reglamento General de Admisión. Para los Programas de Complementación Curricular el proceso de admisión se registrará bajo su propio reglamento de admisión. El concurso de Admisión se realizará de acuerdo con su reglamento”.

11.- Modificación del inciso k) del artículo 90º el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 90º.- Las siguientes disposiciones (...)

k) La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.”

12.- Modificar el inciso c) del artículo 92º el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92º.- (...)

c) El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico;”

13.- Modificar el artículo 95º el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 95º.- La Universidad ofrece programas de estudios conducentes a grados académicos en sus diferentes modalidades que cumplen con los requisitos establecidos en la ley 30220, y demás normativas que aseguren la calidad educativa del programa de estudio”.

SEGUNDO.- DISPONER se eleve a escritura pública la modificación del Estatuto Universitario en los términos aprobados en la Asamblea Universitaria para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- DISPONER la adecuada difusión de las modificaciones aprobadas, la actualización del Estatuto Universitario conteniendo las referidas modificaciones y su publicación en el portal de Transparencia de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



Humberto Collado Román
Dr. Humberto Collado Román
Rector - USEL



Raquel A. Gago Priale
Raquel A. Gago Priale
Secretaria General

C. c. P.: Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Secretaria General, Decanos, DIGA, Archivo.